



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiséis (26) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO : INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS
RADICACIÓN : 2021-429

I.- ASUNTO

Al proferirse auto de fecha 12 de julio de 2021, por medio del cual se decretó medida cautelar., se advierte que se incurrió en error en el numeral primero de dicho auto por cuanto se indicó como demandado GERARDO SILVA SANCHEZ con C.C. No. 1.075.249.750 cuando el correcto peticionado corresponde a la señora INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS con C.C. 1.075.249.750:

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección de la parte considerativa que influye en la resolutive del auto mencionado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 12 de julio de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

1.- DECRÉTESE el embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos bancarios que posea la demandada INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS con C.C. 1.075.249.750: en los bancos citados por la parte actora en su escrito de medidas. En el caso de depósitos electrónicos o en la sección de ahorros serán objeto de la medida las sumas que excedan \$36.050.085 m/cte establecidas en la circular 65 de 2018, de la superfinanciera de conformidad al numeral 4 del artículo 126 del decreto 663 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1993 estatuto orgánico del sistemas financiero concordante con el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.

Líbrese oficio a los gerentes de los Bancos de Neiva, limitando esta medida a la suma de \$21.000.000.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS